

Si se encuentra en una situación de emergencia, comuníquese inmediatamente al Sistema 9-1-1 o al cuartel de la Policía de Puerto Rico o de la Policía Municipal más cercano.

¿Qué debe hacer si es víctima de violencia sexual?

Según recomendaciones del Centro de Ayuda a Víctimas de Violación, adscrito al Departamento de Salud, se recomienda lo siguiente:

- busque atención médica de inmediato y acuda a la Sala de Emergencias del hospital más cercano o al Centro de Ayuda de Víctimas de Violación, ya que se le debe realizar un *Rape Kit*.
- si interesa denunciar a la persona agresora, es importante preservar la evidencia; no se asee, no se bañe y, de ser posible, no se cambie de ropa
- de ser posible, no altere el escenario físico donde ocurrieron los hechos
- llame a la Policía lo más pronto posible
- actúe lo más rápido posible

¿Qué puede hacer si tiene un caso ante el Tribunal?

Si tiene un caso ante el Tribunal:

- muestre al(a) Fiscal su orden de protección y el récord médico
- informe al(a) Fiscal el nombre de cualquier persona que le esté ayudando
- informe al(a) Fiscal o al Tribunal si la persona agresora posee una o más armas de fuego, tiro al blanco o de cualquier clase
- solicite al Tribunal o al(a) Alguacil(a) que mantenga a la persona en la Sala de Sesiones por un tiempo hasta que usted tenga oportunidad para salir del Tribunal
- tome asiento lo más lejos posible de la persona agresora; recuerde que usted no tiene que conversar ni mirar a la persona agresora ni a la familia o amistades que se encuentren presentes
- solicite a algún(a) familiar o amistad que le acompañe en sus visitas al Tribunal



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DE LOS TRIBUNALES

www.ramajudicial.pr

Oficina de Administración de los Tribunales

268 Ave. Muñoz Rivera
San Juan, PR
Tel. 787-641-6600

Para más información, visite o comuníquese al Centro Judicial más cercano.

Centro Judicial de Aguadilla 70 Calle Progreso
Aguadilla, PR
Tel. 787-891-5555

Centro Judicial de Aibonito Urb. Reparto Robles
150 C. Turquesa, Aibonito, PR
Tel. 787-735-7276

Centro Judicial de Arecibo 553 Ave. José A. Cedeño
Arecibo, PR
Tel. 787-878-7530

Centro Judicial de Bayamón Carr. 2, Km. 10.4
Esq. C. Esteban Padilla
Bayamón, PR
Tel. 787-785-3300

Centro Judicial de Caguas Carr.1, Int. 189, Urb. Bairoa
Caguas, PR
Tel. 787-653-0070

Centro Judicial de Carolina Ave. 65 Infantería
Carr. 3 Km. 11.7
Carolina, PR
Tel. 787-752-6900

Centro Judicial de Fajardo Ave. Marcelito Gotay
Esq. Barriada Jerusalén
Fajardo, PR
Tel. 787-655-0620

Centro Judicial de Guayama Desvío José Torres, Urb. Hacienda
Guayama, PR
Tel. 787-686-2000

Centro Judicial de Humacao Ave. Nicanor Vázquez
Humacao, PR
Tel. 787-656-0010

Centro Judicial de Mayagüez 91 Ave. Hiram David Cabassa
Esq. Carr. 2, Mayagüez, PR
Tel. 787-652-5555

Centro Judicial de Ponce 2150 Ave. Santiago de los
Caballeros
Ponce, PR
Tel. 787-841-1510/0090

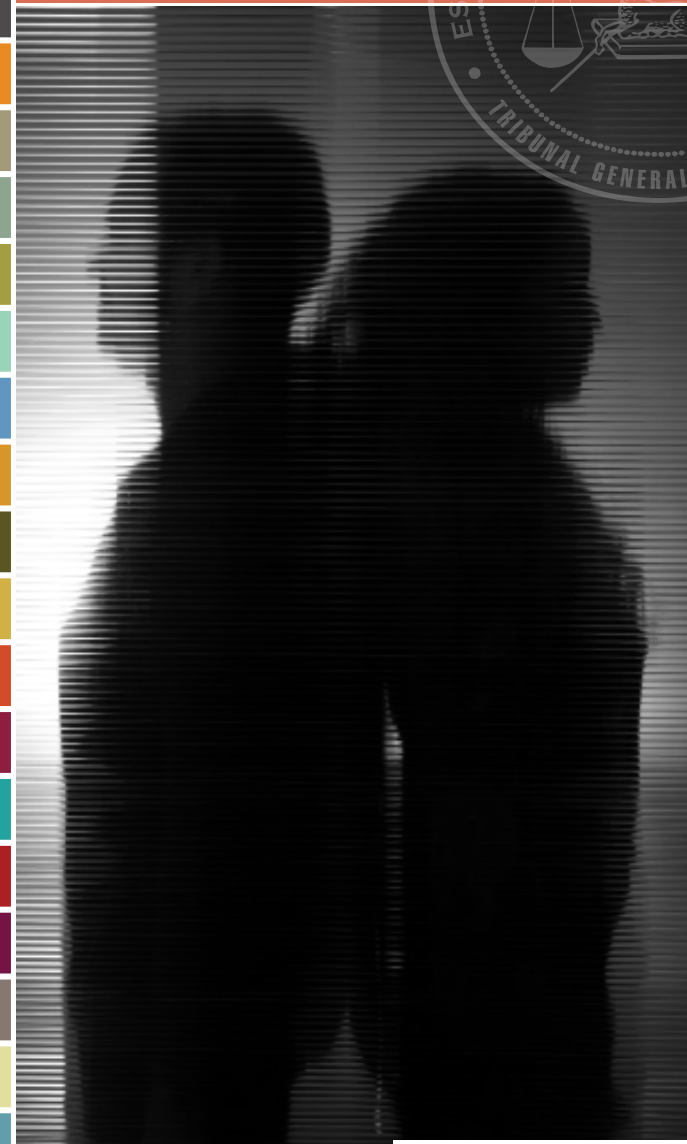
Centro Judicial de San Juan Ave. Muñoz Rivera Esq. Coll y Toste
Pda. 37, San Juan, PR
Tel. 787-641-6363

Centro Judicial de Utuado Carr. 611, Int. Carr. 111
24 Ave. Fernando L. Rivas
Dominicci, Utuado, PR
Tel. 787-894-2525/2476

Rev. abril 2018

Autorizado por la Comisión Estatal de Elecciones
CEE-SA-2019-718

Violencia Sexual





La Ley Núm. 148-2015, según enmendada, conocida como la “Ley para la Protección de las Víctimas de Violencia Sexual en Puerto Rico” establece los mecanismos para la expedición de órdenes de protección para víctimas de los delitos de agresión sexual, actos lascivos, acoso sexual e incesto.

¿Qué es una orden de protección?

Las órdenes de protección son medidas y condiciones que establece el Tribunal para prohibirle a una persona que interfiera o lleve a cabo determinados actos o conducta en contra de otra persona o su propiedad.

¿Qué es agresión sexual?

El Código Penal de Puerto Rico, según enmendado, define el delito de agresión sexual como llevar a cabo, o provocar que otra persona lleve a cabo, un acto orogenital o una penetración sexual, vaginal o anal, ya sea esta genital, digital o instrumental, en cualquiera de estas circunstancias:

- si la víctima no ha cumplido dieciséis (16) años de edad, salvo que la víctima sea mayor de catorce (14) años y su pareja o persona acusada le lleve menos de cuatro (4) años de diferencia
- si por enfermedad o incapacidad mental la víctima no puede comprender el acto en el momento en que ocurre
- si a la víctima se le obligó al acto por medio de fuerza física, violencia o intimidación
- si a la víctima se le disminuyó, sin esta consentir o sin saberlo, su capacidad de consentir mediante algún medio hipnótico, narcótico, deprimente o estimulante
- si al momento del acto, la víctima no tenía capacidad para consentir y la persona agresora lo sabía
- si la víctima consintió porque se le engañó sobre la identidad de la persona agresora y creía que era otra persona

¿Qué son actos lascivos?

El Código Penal de Puerto Rico, según enmendado, define el delito de actos lascivos como aquel en el cual, sin intentar consumar el delito de agresión sexual, se someta a otra persona a un acto que tienda a despertar, excitar o satisfacer la pasión o deseos sexuales de la persona imputada.

¿Qué es acoso sexual?

El Código Penal de Puerto Rico, según enmendado, establece que el delito de acoso sexual se configura en una relación laboral, docente o de prestación de servicios, e implica lo siguiente:

- solicitar favores de naturaleza sexual para sí o para un tercero y sujetar las condiciones de trabajo, docencia o servicios a su cumplimiento, o
- mediante comportamiento sexual, provocar una situación con conocimiento de que resultará intimidatoria, hostil o humillante para la víctima.

¿Qué es incesto?

El Código Penal de Puerto Rico, según enmendado, define el delito de incesto como llevar a cabo a propósito, con conocimiento o temerariamente, un acto orogenital o una penetración sexual, vaginal o anal, ya sea esta genital, digital o instrumental, con una persona con quien se tenga una relación de parentesco, por cualquiera de estas circunstancias:

- ser ascendiente (padre, madre, abuelo(a), bisabuelo(a), etc.) o descendiente (hijo(as), nietos(as), bisnietos(as), etc.)
- ser pariente por consanguinidad, adopción o afinidad
- ser colateral (hermanos(as), sobrinos(as), etc.) por consanguinidad o adopción, hasta el tercer grado
- compartir o poseer la custodia física o patria potestad

¿Qué puede hacer si usted enfrenta o cree haber sido víctima de una situación de violencia sexual?

Cualquier persona que haya sido o crea haber sido víctima de agresión sexual, actos lascivos, acoso sexual o incesto, puede:

- acudir al cuartel de la Policía más cercano y

solicitar que se presente una denuncia contra quien cometió los actos

- acudir, con o sin representación legal, ante cualquier Sala del Tribunal de Primera Instancia y solicitar, sin necesidad de que exista una
- acusación previa, una orden de protección que establezca que la persona agresora:
 - no se le acerque, moleste, intimide, amenace, hostigue o persiga
 - no se comunique con usted por ningún medio, incluyendo llamadas telefónicas, mensajes de texto, correos electrónicos, cartas, facsímiles, comunicación por medio de familiares, amistades o redes sociales
 - desaloje la residencia donde vive con usted y recoja sus pertenencias lo antes posible
 - no se acerque o entre a su casa, lugar de empleo o estudio, lugar de estudio o cuidado de sus hijos(as), o cualquier lugar donde usted se encuentre
 - no se acerque al vehículo de motor que usted usa
 - no se acerque a sus mascotas
 - entregue a la Policía de Puerto Rico cualquier arma de fuego que tenga en su poder, aunque tenga licencia de portación, posesión o de tiro al blanco
 - acate cualquier otra orden que el Tribunal entienda necesaria para dar cumplimiento a los propósitos y a la política pública de la ley

¿Qué sucede una vez el Tribunal dicta la orden de protección?

Luego de que el Tribunal emita la orden de protección, se recomienda que:

- entregue una copia de la orden en el cuartel más cercano a su residencia
- mantenga una copia de la orden de protección con usted todo el tiempo
- entregue copia de la orden de protección con una foto de la persona agresora en su lugar de empleo, al personal de seguridad en su lugar de vivienda, a sus vecinos(as) inmediatos(as) y en la escuela a la que asisten sus hijos(as)
- guarde prueba de las comunicaciones de parte de la persona agresora hacia usted realizadas por teléfono, mensajes de texto, redes sociales, correo regular o electrónico